

te para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/43.011/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Eugenia López-Jacoiste Rico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 23 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 269 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Javier Moraga García, contra la empresa "Treams Restauradores, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don José Javier Moraga García, contra "Treams Restauradores, Sociedad Limitada", por un principal de 3.280,99 euros, más 246,07 euros en concepto de intereses y 328,09 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que les consten.

c) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, a tal fin realícese consulta a través de los servicios del Punto Neutro Judicial, y de resultar positiva, para su efectividad, librense los oficios correspondientes, y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", sucursal 1143, con número 0030/1143/64/2521/0269/09, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiendo que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Treams Restauradores, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/42.982/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárquez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.654 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ovidiu Mihai Tanasela, contra la empresa "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 23 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.
Dispongo: Examinada de hecho la sentencia, se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice.

a) Se modifica el antecedente de hecho segundo, que queda como sigue:

"Segundo.—En el juicio, celebrado tras una suspensión el día 27 de octubre de 2009, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, la cual se tuvo por ampliada por medio de providencia de este Juzgado de 18 de junio de 2009. Recibido el juicio a prueba, se aportó documental."

b) El hecho probado segundo se sustituye por el que sigue:

"Segundo.—La empresa demandada adeuda al trabajador las cantidades y por los conceptos siguientes:

Paga de verano: 878,22 euros.

Paga de Navidad: 1.078,36 euros.

Veintiún días del mes de noviembre: 796,05 euros.

Vacaciones 21,68 días: 995,75 euros.

Total: 3.748,38 euros."

c) Al final del fundamento de derecho primero se añade el párrafo siguiente:

"No procede la estimación de las pretensiones relativas a preaviso, indemnización y atrasos, por cuanto se trata de hechos com-

pletamente nuevos a los pretendidos en la demanda inicial, de forma que deberán ser solicitadas en demanda independiente a esta por exceder la ampliación lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral para su admisión."

d) En el fallo de sentencia, donde dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don Ovidiu Mihai Tanasela, contra "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 3.572,40 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes, así como, en concepto de intereses, la que corresponda de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho segundo»; debe decir: «Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Ovidiu Mihai Tanasela, contra "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro el derecho del demandante a percibir la cantidad total de 3.748,48 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al demandante los citados importes, así como, en concepto de intereses, la que corresponda de acuerdo con lo dicho en el fundamento de derecho segundo».

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Inmobiliario Lobansa, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de noviembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/43.197/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Marta Menárquez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 600 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Sabri, contra doña Helena López Pérez, "Soleras y Pavimentos Hambrán, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sen-